

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE "CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C." REPRESENTADA POR LA C. LIC. PSIC. IRMA RAMONA RUELAS GINUEZ EN LO SUCESIVO "CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C." Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR LA RECTORA, MDH. TERESA RAMIREZ LÓPEZ EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA COMPARCEN COMO TESTIGOS POR "CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C." C. L.A.E. CINTHIA NAYELY AYON ESCOBEDO Y POR "LA UNIVERSIDAD", LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EL LIC. EMETERIO MONDRAGÓN BASTIDA ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

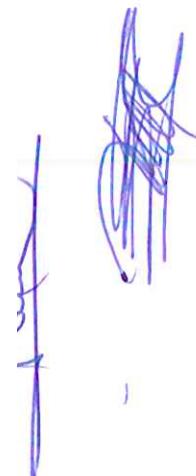
DECLARACIONES

I.- Declara "CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C." que:

1.1.



1.2.



1.3.



1.4.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**CARRETERA FEDERAL RUIZ-ZACATECAS KM 100.9
DEL NAYAR, NAYARIT. C. P. 63546
TELS. (319) 254-8016 Y (311) 211-9880.
WWW.UTDELASIERRA.EDU.MX**



- 1.5.** Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle, **PROLONGACIÓN SABINO # 138, COLONIA CUAUHTEMOC, TEPIC, NAYARIT. C.P. 63180; TELEFONO 311 214 36 50 Y 214 44 66.**

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2.** Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 2.3.** La MDH. Teresa Ramírez López, en su carácter de Rector, tiene facultades para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- 2.4.** Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2** Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" y "**LA UNIVERSIDAD**", para coordinar la ejecución de diversas actividades que fortalezcan los conocimientos de los alumnos de las carreras que se imparten en "**LA UNIVERSIDAD**".

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una. Por "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" C. L.A.E. **CINTHIA NAYELY AYON ESCOBEDO**, por "**LA UNIVERSIDAD**", la Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero, Directora de Vinculación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- d) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

TERCERA.- Previo acuerdo de "**LAS PARTES**" y en base a sus posibilidades, la "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" permitirá que los alumnos que presenten sus estadías, realicen recorridos por las instalaciones de su empresa, para conocer de manera general el ambiente y actividades que ahí se desarrollan.

CUARTA.- De acuerdo a sus posibilidades., "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**", permitirá que los alumnos realicen su SERVICIOS Y ESTADÍA, que tendrán un período de cuatro meses, durante el cual el alumno desarrollará un proyecto y contará con un asesor Académico y otro Empresarial designado por "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**", quienes supervisarán todas las actividades del alumno; así mismo durante sus estadías se les apoyara proporcionándoles comida y hospedaje.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

QUINTA.- Durante el servicio social y estadía, el alumno mantendrá absoluta confidencialidad respecto de la información que "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" Le proporcione, observará una conducta de ética profesional y aceptará que no existe relación laboral con la misma.

SEXTA.- Las Prácticas, Servicio Social y Estadías, estarán sujetas al común acuerdo de "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" y "**LA UNIVERSIDAD**", dichos acuerdos serán sobre la base de los reglamentos que rigen a cada una de "**LAS PARTES**".

SEPTIMA.- "**LA UNIVERSIDAD**", si es necesario, brindará asesorías o impartirá cursos de capacitación a los trabajadores de "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" los costos de estos cursos serán solamente los gastos que generen los mismos, previo acuerdo de "**LAS PARTES**".

OCTAVA.- "**LA UNIVERSIDAD**", si es solicitado y acordado por "**LAS PARTES**", realizará estudios específicos que requiera "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" utilizando las instalaciones y equipos con que cuenta, para lo cual "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" aportará recursos económicos o en especie necesarios para la recuperación de los materiales.

NOVENA.- "**CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ, A.C.**" podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "**LA UNIVERSIDAD**", para que sus trabajadores realicen las prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "**LAS PARTES**"; los costos de estas prácticas serán solamente los gastos que generen las mismas.

DÉCIMA.- "**LA UNIVERSIDAD**", previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", podrá cobrar los gastos y costos de los insumos necesarios para la realización de estudios y prácticas, así como la utilización de los equipos con que cuenta.

DÉCIMA PRIMERA.- En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.



DÉCIMA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.



DÉCIMA SEXTA.- CUIDADO DEL EQUIPO TÉCNICO Y MATERIALES.

"LAS PARTES" convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionados por las mismas, por lo que, en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.



DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".



VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA

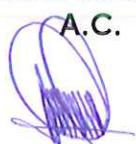
El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en Mesa Del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; Xalisco, Nayarit; Febrero 21 de 2018.

Firmas

CASA DE NIÑOS FRANK GONZAEZ,

A.C.



Lic. Psic. Irma Ramona
Ruelas Ginuez

POR "LA UNIVERSIDAD"

MDH. Teresa Ramírez López
Rectora

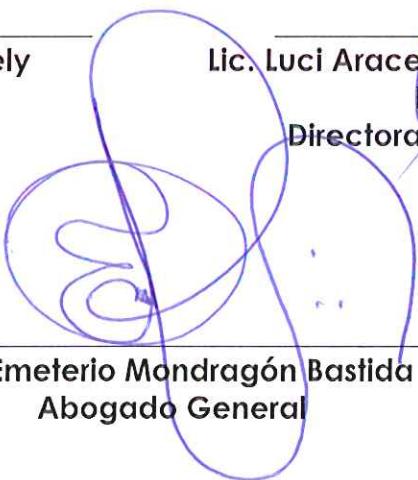
Testigos

L.A.E. Cinthia Nayely
Ayón Escobedo



Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora
Romero
Directora de Vinculación

Lic. Emeterio Mondragón Bastida
Abogado General



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".